

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-475-SPA-357

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03708 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-475-SPA-357** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *En este domicilio al pasar por la calle se percibe un olor a muerto y putrefacción, a diario se tira agua con pelos de perros, se escuchan ladridos de diferentes animales y personas llegan a dejar perros. Se opera de manera clandestina en un domicilio sin el uso de suelo, sin permiso por parte de la delegación y las condiciones ya no son insalubres. EL DOMICILIO TIENE UN LETRERO DE SE VENDE Y ES FÁCIL DE IDENTIFICAR SIEMPRE HAY AGUA TIRADA Y EL OLOR FÉTIDO. (...). Se desconoce qué cantidad de perros se tienen ahí pero hay perros en todas las casa y está no se usa como casa habitacional, presuntamente se utiliza para adiestramiento de perros (...) [Hechos que se ubican en calle San Pedro, número 96, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

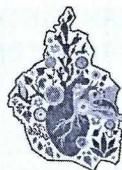
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Pedro, número 96, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-475-SPA-357

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03708 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle San Pedro, número 96, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien al ser informado sobre el objeto y alcance de la diligencia manifestó que en el inmueble se albergan caninos rescatados; sin embargo su responsable no se encontraba en el sitio, situación por la cual no fue posible realizar la diligencia, por tal motivo se le notificó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, se recibió correo electrónico de quien dijo ser responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, quien señaló contar con cinco ejemplares caninos adultos y un cachorro, los cuales fueron evaluados a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), en materia de bienestar animal, haciendo constar lo siguiente:

- Molletes, macho mestizo, 14 años de edad, rescatado de abandono en la vía pública, condición corporal acorde a su talla, no esterilizado, alimentado a base de croquetas dos veces al día, se le proporcionan paseos diario dos veces al día con duración de 40 minutos, comportamiento sociable, deambula libremente, contando con atención médica veterinaria preventiva (vacunación y desparasitación) y alojamiento (casa).
- Nergal, macho, raza Pb. Tervueren, condición corporal acorde a su talla, no esterilizado, alimentado a base de croquetas dos veces al día, se le proporcionan paseos diario dos veces al día con duración de 40 minutos y adiestramiento una vez a la semana, comportamiento sociable, deambula libremente, contando con atención médica veterinaria preventiva (vacunación y desparasitación) y alojamiento (casa).
- Mamba, hembra, 2 años de edad, raza Malinois, condición corporal acorde a su talla, no esterilizado, alimentado a base de croquetas dos veces al día, se le proporcionan paseos diario dos veces al día con duración de 40 minutos y adiestramiento tres veces a la semana, comportamiento sociable, deambula libremente, contando con atención médica veterinaria preventiva (vacunación y desparasitación) y alojamiento (casa).
- Akira, hembra, 3 años de edad, raza Rottweiler, condición corporal acorde a su talla, no esterilizado, alimentado a base de croquetas dos veces al día, se le proporcionan paseos diario dos veces al día con duración de 40 minutos, comportamiento sociable, deambula libremente, contando con atención médica veterinaria preventiva (vacunación y desparasitación) y alojamiento (casa).
- Amon, macho, 1 año de edad, raza Malinois, condición corporal acorde a su talla, no esterilizado, alimentado a base de croquetas dos veces al día, se le proporcionan paseos diario dos veces al día con duración de 40 minutos y adiestramiento dos días a la semana, comportamiento sociable, deambula libremente, contando con atención médica veterinaria preventiva (vacunación y desparasitación) y alojamiento (casa).
- Samael, macho, cachorro de 6 meses de edad, raza Pastor Alemán, condición corporal acorde a su talla, no esterilizado, alimentado a base de croquetas dos veces al día, se le proporcionan paseos diario dos veces al día con duración de 40 minutos, comportamiento sociable, deambula libremente, contando con atención médica veterinaria preventiva (vacunación y desparasitación) y alojamiento (casa).

En relación, con el agua fuera del domicilio y la emisión de olores, la persona responsable señaló que se tuvo problemas con el drenaje del inmueble que daba a la calle; sin embargo, se realizaron trabajos de mantenimiento, resolviendo tal situación, y aunado a que actualmente el predio se encuentra en venta.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-475-SPA-357

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03.708 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle San Pedro, número 96, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, habitan seis ejemplares caninos, cuatro machos, de los cuales son tres adultos y un cachorro, así como dos hembras adultas, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

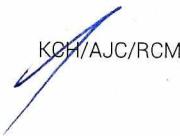
PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO


KOH/AJC/RCM